

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1634 *ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.691/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.691/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 10 de marzo de 1988, sobre penalidad por defecto en el cumplimiento de suministros materiales técnicos para producción y emisión electrónico con destino a los servicios informativos de TVE en Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en fecha 25 de octubre de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1988 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que revocamos, desestimando en su virtud en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1985, la que declaramos conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

1635 *RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1847/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Encarnación Alcolea Ríos recurso contencioso-administrativo número 1/1847/1991, sobre jubilación anticipada.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1636 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Rural de la Caja de Ahorros de la Rioja», instituida en Logroño (La Rioja), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja», instituida en Logroño (La Rioja).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra primera copia de la escritura de constitución de la fundación otorgada ante el Notario don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, el día 2 de octubre de 1989, con el número 1.780 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio. Escritura de rectificación de la anterior, otorgada ante el Notario don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, el día 8 de octubre de 1991, con el número 2.296 de su protocolo. Así como escritura de protocolización de la Junta del Patronato de la Fundación, otorgada ante el Notario don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina el día 5 de enero de 1990, con el número 50 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado que los fines de la Institución son los de dar respuesta a las necesidades materiales, intelectuales y morales de todo orden relacionadas con el medio rural.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Antolin Ezquerro Martínez, como Presidente; Vicepresidente, don Orencio Cuartero Ezpeleta; Secretario, don Antonio Herreros Hernández, y los Vocales, don Felicísimo López Hernández, don Francisco Ruiz Ocón, don Carlos Benito Benito, don Juan José Muñoz Ortega, doña María del Carmen Navasa Arpón y don José María Ruiz-Alejos Herrero.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 450.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros de la Rioja 103.585.000 pesetas, comprometiéndose esta Institución a aportar la diferencia que resulte desde el neto patrimonial aportado hasta la cifra total que constituye el capital de la Fundación (450.000.000 de pesetas).

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 450.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Antolin Ezquerro Martínez, como Presidente; Vicepresidente, don Orencio Cuartero Ezpeleta; Secretario, don Antonio Herreros Hernández, y los Vocales, don Felicísimo López Hernández, don Francisco Ruiz Ocón, don Carlos Benito Benito, don Juan José Muñoz